

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Miércoles 18 de agosto de 1948

Núm. 231

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teodoro Agustín Rubio y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio de 1947	3986	Orden de 30 de julio de 1948 por la que se aprueban obras, por 119.991,52 pesetas, en la Catedral de Burgos, monumento nacional	3992
Otra de 22 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Morcillo Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de 1947	3987	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 10 de agosto de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan	3988	Orden de 15 de julio de 1948 por la que se concede a don Bernardo Morón Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»	3992
Otra de 10 de agosto de 1948 por la que se fija la colocación escalafonaria del Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Monsalve Cappel	3988	Otra de 15 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Rafael Blanes Tolosa	3992
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 5 de agosto de 1948 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado	3988	Otra de 15 de julio de 1948 por la que se concede a don Tomás Bulnes Tréspalacios la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	3993
Otra de 9 de agosto de 1948 sobre pago a metálico del timbre de una rifa, que ha de celebrarse en combinación con la Lotería Nacional de 15 de noviembre próximo, del Montepío de Auxiliares y Empleados en la Récaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado	3989	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 29 de julio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Murcia a don Alberto Ullastres Calvo	3990	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Meteorología vacantes en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
Otra de 29 de julio de 1948 por la que se convocan a oposición libre Auxiliares numerarias vacantes en Escuelas de Peritos Industriales	3990	Anunciando concurso para la provisión de las plazas de Auditor y Secretario de Justicia de la Jurisdicción militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
Otra de 30 de julio de 1948 por la que se aprueban obras urgentes en el castillo de Ribadavia (Orense), conjunto monumental, importantes 10.000 pesetas	3991	Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Aparejador técnico municipal de obras en el Ayuntamiento de Sidl Ifni (Africa Occidental Española)	
Otra de 30 de julio de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Colegiata de Santa María del Campo (La Coruña), importante 49.983,49 pesetas	3991	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.—Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21).</i> —Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)	
Otra de 30 de julio de 1948 por la que se aprueban obras en la Catedral de Orense, monumento nacional, importantes 49.945,86 pesetas	3991	JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de traslado para la provisión de la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Toledo	
Otra de 30 de julio de 1948 por la que se aprueban obras en la Catedral de León, monumento nacional, importante 59.991,21 pesetas	3991	INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	
Otra de 30 de julio de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en el castillo de Valencia de Don Juan (León), importante 24.977,73 pesetas	3992	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Psiquiatría» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca	
		Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia	
		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Manuel Candela Soler	

	PAGINA		PAGINA
para construir una casa, señalada con el número 48, en la playa del Pinet, de Elche, dedicada a vivienda y baños	3997	Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar una parcela señalada con el número 2, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», de Elche (Alicante), para vivienda y baños	3999
Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa, dedicada a vivienda y baños, en la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, término municipal de Elche (parcela número 16)	3997	Autorizando al Real Club Náutico de La Coruña para ampliar su local social en el espigón oeste de la dársena de la Marina	3999
Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar la parcela señalada con el número 18, de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante), para construir una casa dedicada a vivienda y baños	3998	Autorizando a «Docks Comerciales de Valencia», Compañía Anónima, para ocupar, con carácter permanente, una faja de terreno en la zona del puerto de Valencia, con destino a la instalación de una vía férrea para el servicio de sus edificios comerciales	4000
Autorizando a «Sociedad Hullera Española» para construir un edificio para oficinas y almacén en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur, de la dársena de San Juan de Nieva, puerto de Avilés	3998		

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teodoro Agustín Rubio y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Teodoro Agustín Rubio, don Marciano Montero, don Andrés Carrasco, don José Torralba, don Juan Gelabert, doña Mercedes Alfaro, doña Carmen Rojo, don Rogelio Martínez, don José González, don Aurelio Marcos, don Claudio G. Lago, don José Martínez, don Luis Larrocha, don D. Hernández, don Domingo Fernández, don Isidoro Hernández, don Gabriel Rodríguez, don Simeón Oliver, don Ricardo González, don Luis Martínez, don Victoriano Moreno, don D. Pérez, don Vicente Mancho, don José Hijo, don Miguel Goñi, don Antonio Castellano y doña Carmen de la Puerta, Maestros nacionales, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio de 1947 que ejecuta otra de 4 de junio anterior sobre cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 relativa a los Maestros recurrentes, de la primera promoción del plan profesional;

Resultando que en 28 de noviembre de 1946, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por varios Maestros nacionales ingresados en virtud de la convocatoria de noviembre de 1931, ajustada al Decreto de 29 de septiembre del propio año, por la que declaraba debía revocarse el Decreto de 2 de junio de 1935, impugnado en el mismo, y acordarse en su lugar que los citados Maestros debieron ser colocados, según su orden respectivo, en los últimos lugares de la categoría séptima del Escalafón del Magisterio Nacional, que tenía asignada entonces el sueldo de 4.000 pesetas. Que, instada por el Ministerio de Educación Nacional ante la Sala sentenciadora declaración de imposibilidad legal de cumplir la sentencia y consiguiente inexecución del aludido fallo, el Tribunal Supremo dictó el 12 de mayo de 1947 auto declarando no haber lugar a estimar dicha petición por la que dictó el Ministerio la Orden de 4 de junio del

mismo año, que ordenaba el cumplimiento en sus propios términos de la citada sentencia, y en su ejecución, otra de 25 de junio (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de agosto) que contenía una relación numerada de los Maestros recurrentes, colocándolos en el puesto del Escalafón que les correspondía, según la sentencia en cuestión;

Resultando que don Teodoro Agustín Rubio, don Jesús Catalán García, don Marciano Montero de la Hoz, don José Torralba Jimeno, don Andrés Carrasco Hebrard y 59 Maestros más, firmantes del escrito, formularon en 10 de septiembre de 1947 recurso de reposición contra la Orden de 25 de junio de aquel año, fundamentado en que no se limita a cumplir el fallo del Tribunal Supremo, puesto que la sentencia se refiere a los Maestros recurrentes, y en la Orden cuya reposición solicitan se hacen distinciones entre Maestros recurrentes, recurrentes que no figuraron en su día como Maestros aprobados en la lista única del grado profesional y aun figuran entre los demandantes a título de representantes legales de otros recurrentes, otros grupos de Maestros y Maestras a quienes se incluye en las relaciones de personal afectado por la sentencia; y esto aparte, señalan los firmantes del escrito que tampoco se atiende en sus propios términos la Orden mencionada a lo que declara la sentencia, que dice cumplir, pues en ésta sólo se expresa que los demandantes «debieron ser colocados según su orden respectivo en los últimos lugares de la categoría séptima del Escalafón del Magisterio, que entonces tenía asignado el sueldo de 4.000 pesetas», pero sin precisar la fecha en que aquellos se colocarían detrás del último Maestro de la séptima categoría del Escalafón, con 4.000 pesetas; mientras que la Orden que se impugna señala, a estos efectos, la fecha de 30 de junio de 1935, en la que los Maestros demandantes aun no habían obtenido su título, ni siquiera se habían publicado las listas de los mismos, requisito previo a su colocación, lo que no ocurrió hasta que se dictó el Decreto de 29 de agosto de 1934, que contiene las pertinentes normas sobre la formación de esa lista definitiva de Maestros del grupo profesional de la primera promoción. Y, por último, alegan que se ha procedido por la Orden a colocar de manera efectiva a los demandantes en el puesto indicado, cuando la sentencia no dice éstos ni declara que tengan los demandantes derecho a esta colocación, sino sólo que debieron ser colocados así en

su día; y en la actualidad ello ya no es posible, porque la situación de los demandantes en el Escalafón, en la octava categoría, es posterior al Decreto que revoca la sentencia, y este acto administrativo, que es el que verdaderamente debió ser recurrido por los demandantes, lo consintieron, resultando por lo demás imposible, como en su día mantuvo el Ministerio de Educación Nacional, y por consideraciones basadas en la Ley de Presupuestos del año 1935, llevar a cabo ahora la rectificación de puestos en el Escalafón, que se contiene en la resolución que se impugna;

Resultando que, previo informe desfavorable de la correspondiente Sección y de la Dirección General, el Ministerio de Educación Nacional desestimó el recurso de reposición formulado por su Orden de 3 de diciembre de 1947, en la que, en sustancia, se razonaba que los recurrentes no impugnan una resolución ministerial, sino en el fondo el fallo del Tribunal Supremo que aquella se limita a cumplir;

Resultando que, como entendieron los recurrentes que por el transcurso de treinta días había quedado ya desestimado su recurso de reposición, el 10 de noviembre de aquel año interpusieron recurso de agravios, en que hacían las mismas alegaciones, encabezado por don Teodoro Agustín Rubio, don Marciano Montero de la Hoz, don José Torralba Jimeno y don Andrés Carrasco Hebrard, pero firmado además por otros veintitrés Maestros nacionales, habiéndose presentado por los recurrentes, a requerimiento de la Administración, una relación de todos ellos, que los constituyen, a más de otros dos declarados ilegibles por los propios recurrentes, los siguientes nombres: don Teodoro Agustín, don Marciano Montero, don Juan Gelabert, doña Mercedes Alfaro, doña Carmen Rojo, don José Torralba, don Rogelio Martín, don José González, don Aurelio Marcos, don Claudio G. Lago, don José Martínez, don Luis Larrocha, don A. Hernández, don Domingo Fernández, don Isidoro Hernández, don Gabriel Rodríguez, don Simeón Oliver, don Ricardo González, don Luis Martínez, don Victoriano Moreno, don D. Pérez, don Vicente Mancho, don José Hijo, don Miguel Goñi, don Antonio Castellano y doña Carmen de la Puerta; relación a la cual indica la Subsecretaría de Educación Nacional ha de añadirse don Andrés Carrasco, por haberse obtenido este dato del cotejo de firmas llevado a cabo entre los distintos escritos presentados;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento, después de establecer una

separación entre dos grupos de los recurrentes, uno el de aquellos que no interpusieron recurso previo de reposición y otro el de los que cumplieron con este inexcusable trámite, informa que procede desestimar el recurso en atención a que se limita la Orden de 25 de junio de 1947 a dar ejecución al fallo dictado en su día por el Tribunal Supremo, sin más que hacer la necesaria referencia a la fecha de 30 de junio de 1935, porque fue la en que causaron alta en el Escalafón los Maestros de la primera promoción del plan profesional y haber procedido a un examen de la situación en que se encontraban todos y cada uno de los demandantes en el recurso contencioso-administrativo, precisamente para no causar perjuicio a otros Maestros ni aplicar indebidamente lo determinado por el Tribunal Supremo en su sentencia;

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y Decretos de 29 de septiembre de 1931 y 2 de junio de 1935;

Considerando que por lo que se refiere al recurso de agravios formulado por los Maestros doña Mercedes Alfaro, doña Carmen Rojo, don Rogelio Martínez, don José González, don Aurelio Marcos, don Claudio G. Laso, don José Martínez, don Luis Larrocha, don A. Hernández, don Domingo Fernández, don Isidoro Hernández, don Gabriel Rodríguez, don Ricardo González, don Luis Martínez, don Victoriano Moreno, don D. Pérez, don Vicente Mancho, don José Hijo, don Miguel Goñi, don Antonio Castellano y doña Carmen de la Puerta debe declararse improcedente, porque ninguno de estos Maestros suscribieron el recurso previo de reposición, que constituye un trámite inexcusable para la admisión de aquél, de acuerdo con la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, por lo que se refiere a los restantes recurrentes, no puede entrarse a discutir en esta vía si la sentencia en cuestión era de imposible cumplimiento, como ellos alegan, pues ello tanto supondría como impugna propiamente el fallo del Tribunal Supremo, mucho más si se tiene en cuenta que ya la Administración hizo en su día una petición a la Sala en tal sentido, que denegó el Tribunal;

Considerando que, por lo que se refiere a la impugnación de la Orden recurrida, por estimar va más allá de lo ordenado en el fallo, carece tal alegación de todo fundamento; en primer lugar, porque cuando la sentencia señala que los demandantes «debieron ser colocados» en el puesto que indica, no se limita a hacer una declaración sin efectos en la práctica, sino que resuelve acceder a sus peticiones, ordenando que su situación en el Escalafón se rectifique en la forma que pidieron; y en segundo término porque las relaciones de Maestros que se comprueban en la Orden y la colocación de los mismos eran necesarias para la ejecución de la sentencia, cuyo cumplimiento exigía el examen de la situación de los diversos grupos de Maestros afecta. Es por el fallo, y su colocación como éste ordena, que es precisamente lo que se limita a hacer la Orden ministerial que se reclama; por todo lo cual procede desestimar el recurso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto. Que es improcedente el recurso formulado por doña Mercedes Alfaro, doña Carmen Rojo, don Rogelio Martínez, don José González, don Aurelio Marcos, don Claudio G. Laso, don José Martínez, don Luis Larrocha, don A. Hernández, don Domingo Fernández, don Isidro Hernández, don Gabriel Rodríguez, don Ricardo González, don Luis Martínez,

don Victoriano Moreno, don D. Pérez, don Vicente Mancho, don José Hijo, don Miguel Goñi, don Antonio Castellano y doña Carmen de la Puerta, y desestimar el interpuesto por don Teodoro Agustín Rubio, don Mariano Montero, don Juan Gelabert, don José Torralba, don Simeón Oliver y don Andrés Carrasco.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, en cumplimiento de lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Morcillo Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Manuel Morcillo Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de octubre de 1947 que desestimó su petición de que se compute, para obtener la Placa de San Hermenegildo, el tiempo durante el cual disfrutó de la consideración de Oficial, al igual que al personal de los diferentes Cuerpos Auxiliares; y

Resultando que el Capitán de Oficinas Militares, retirado, don Manuel Morcillo Pérez formuló instancia al Ministerio del Ejército con fecha 22 de mayo de 1947, en la que exponía que por Decreto de 6 de noviembre de 1942 se concedió a los Auxiliares de los diferentes Cuerpos que pasaban al nuevo de Oficinas Militares les fuera de abono para las condecoraciones de San Hermenegildo el tiempo que disfrutaron de asimilación o consideración de Oficiales, abono que igualmente fué concedido al personal Auxiliar que pasaba a formar parte de la Escala Complementaria del Cuerpo de Oficinas Militares por el Decreto de 15 de noviembre de 1946; y como quiera que el solicitante, con anterioridad a la fecha de su retiro, acordado en 4 de enero de 1930, desempeñó el empleo de Escribiente de primera, con la consideración de Oficial, desde 1907 hasta 1915, en que ascendió a Oficial tercero, solicita se le abone, para perfeccionar su derecho a la Placa de San Hermenegildo, el citado periodo de tiempo, en cumplimiento además de la Real Orden de 28 de noviembre de 1907 que estableció que toda mejora extraordinaria que se concediese al personal de los Cuerpos Auxiliares sería aplicada a los Escribientes de primera clase del Cuerpo de Oficinas Militares;

Resultando que remitida la instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, como Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en su sesión de 25 de septiembre de 1947 acordó desestimarla, en atención a que las disposiciones alegadas por el solicitante no son de aplicación al caso por no haber ingresado en el Cuerpo de Oficinas Militares procedente de otros Cuerpos Auxiliares y exigirse al tiempo de su retiro la prestación de veinte años de servicios como Oficial efectivo;

Resultando que en 10 de noviembre siguiente, don Manuel Morcillo Pérez formuló recurso de reposición contra el antedicho acuerdo, basado en los fundamen-

tos ya expuestos, y habiendo sido desestimado por resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de enero de 1948, interpuso recurso de agravios, cuya desestimación propone el Fiscal Militar no sólo por las razones de fondo antes expuestas, sino porque, de conformidad con lo que dispone el artículo 105 del Reglamento del Consejo, en los expedientes de las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo no puede ser oído ningún otro Cuerpo del Estado ni cabe recursos en vía contenciosa contra las soberanas resoluciones que en ellos se dictan;

Resultando que en el presente recurso de agravios se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar y los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien el recurrente dirigió su primitiva instancia, y después el escrito de reposición, al Ministerio del Ejército, este Departamento los remitió al Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con su Reglamento orgánico, toda vez que se solicita el cómputo de un determinado periodo de tiempo de servicios para la concesión de la Placa de San Hermenegildo, y el citado Consejo entendió en el asunto y resolvió la petición formulada no en funciones de Órgano administrativo o judicial, sino como Asamblea de la mencionada Real y Militar Orden;

Considerando que sentado lo anterior, y si se tiene en cuenta lo que dispone el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar, se llega a la conclusión de que es improcedente la presente reclamación, que pretende impugnar un acuerdo excluido, según el citado precepto, de recurso contencioso-administrativo, y que igualmente tiene que estarlo de agravios, pues aunque este recurso no debe considerarse como una mera sustitución en materia de personal del contencioso-administrativo antes existente, ya que su especial naturaleza hace posible distinguirlos, lo terminante del texto del citado artículo, la prohibición que en él se contiene de que informe ningún otro Centro del Estado después de haberlo hecho la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo y el propio carácter de las resoluciones en esta materia, que en el Reglamento en cuestión se califican como soberanas, fundamentan la doctrina expuesta de que tampoco pueden ser combatidos en cuanto al fondo, y no existiendo, como no existe, ningún vicio de procedimiento en el expediente, los acuerdos de la mencionada Asamblea por medio del recurso de agravios creado en la Ley de 18 de marzo de 1944, que en ningún modo puede entenderse deroga en este aspecto la legislación anterior;

Considerando que por todo lo expuesto es improcedente el presente recurso de agravios y no ha lugar a entrar en el examen del fondo del asunto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la Ley de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de agosto de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573, 574 y 562 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y disposiciones que los complementan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Jenaro Hachero Quintero y don Roberto Menduina Hernández, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña; don Ricardo Martínez Zazo, Guardián a «extinguir», de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Málaga, y don Jesús Chamorro Piñero, Médico del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Valladolid, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Ramiro López Tella, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reintegrese al servicio activo, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

3.º Que don Bonifacio Blanco Marinelli, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones que se halla en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, se le considere ampliada por un plazo de siete años su actual situación de excedente voluntario, a partir del día en que le fué concedida la primera.

4.º Que don Santiago Govenecche Aristu, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de San Sebastián, y doña Elvira Díaz González, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, causen baja definitiva en el escalafón de los de su categoría y clase, por haber renunciado a su cargo.

5.º Que don Flaviano García Martínez, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia Penitenciaria de El Dueso, cause baja definitiva en el escalafón de los de su categoría y clase, a tenor de lo dispuesto en el artículo 562 del vigente Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1948. —
P. D., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de agosto de 1948 por la que se fija la colocación escalafonaria del Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Monsalve Cappel.

Ilmo. Sr.: Rectificada por Orden ministerial de 29 de julio próximo pasado, la de 3 de agosto de 1942, en el sentido de estimar admitido al servicio, sin imposición de sanción alguna, a don Francisco Monsalve Cappel, quedando sin efecto en su virtud las sanciones que en la mentada Orden se le impusieron conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Monsalve Cappel, Jefe de Prisión de Partido, de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, pase a ocupar el número 97 en la mencionada Escala de los Jefes de Prisión de tercera clase, en-

tre don Juan Yagüe Torroba y don Santiago Barragán Aparicio, lugar que le correspondía ocupar si no hubiese sido objeto de las referidas sanciones, entendiéndose para efectos escalafonarios con antigüedad de 1.º de enero de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1948. —
P. D., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1948 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes de la escala activa del Cuerpo de Contadores del Estado y poder atender a necesidades futuras,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de proveer cincuenta plazas, con derecho a ocupar los que la obtuvieran, las vacantes existentes, quedando el resto en expectación de ingreso.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el 14 de marzo de 1949, ajustándose en su régimen a la adjunta instrucción y programas publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud, escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de dieciséis años como mínimo y cuarenta como máximo en la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios de oposición, o sea en 14 de marzo de 1949. Cuando la certificación esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá estar debidamente legalizada.

3.º Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

4.º Certificación del Registro de Penados y Rebeldes expresiva de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

5.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

6.º Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social para las mujeres. El certificado de haber hecho el Servicio Social puede referirse al cumplimiento del mismo en todo o en parte, o estar pendiente de llamamiento con la documentación presentada para ello, sin que puedan poseerarse de sus destinos las aprobadas hasta que acrediten su total realización.

7.º El título o certificado de Perito o Profesor Mercantil, o de Abogado, Licenciado en Ciencias Exactas, Maestro Nacional o Superior, o Bachiller, que le habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al artículo tercero del Real Decreto de 22 de mayo de 1919, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentasen el título correspondiente. También harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, conforme a los grupos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los casos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero sí podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 3, 4 y 5, debiendo presentar en sustitución certificación, expedida por el Jefe de la Oficina u Organismo en que preste sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeña.

Artículo 2.º La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y se presentará únicamente en el Registro de Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcaz. 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 3 al 31 de enero de 1949, terminando el plazo este último día, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes y documentación exigida que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de dicha Intervención General la cantidad de setenta y cinco pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de junio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención General formará la lista de los opositores admitidos y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número 4 de la Orden de 4 de julio de 1940, teniendo presente la modificación establecida por la Ley de 17 de julio de 1947; lista que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios y entregada, juntamente con los expedientes personales de todos los opositores, al Tribunal, que habrá sido nombrado previamente.

Artículo 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número y el siguiente de igual Orden y la Ley citada, el Tribunal, anunciándolo previamente, fijará el local, día y hora en que habrá de reunirse para celebrar el sorteo público de los aspirantes, sin distinción de listas, consignando el resultado en una relación, que se publicará y que determinará el orden en que deben

actuar los opositores en todos los ejercicios.

Artículo 5.º Los ejercicios serán tres, todos eliminatorios: preliminar, teórico y técnico; prácticos los primero y tercero y oral el segundo, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio.—Resolución de un problema de Aritmética mercantil y formación de un estado comparativo de sumas y restas.

Redacción de asientos, por el sistema de partida doble, en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor.

Segundo ejercicio.—Oral, dividido en dos partes:

Primera parte: Contestación a los programas de Elementos de Cálculo Mercantil y de Teneduría de Libros y Nociones de Derecho Mercantil.

Segunda parte: Contestación a los programas de Contabilidad del Estado y Nociones de Organización Política y Administrativa y de Legislación de Hacienda.

Tercer ejercicio.—Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad de Hacienda, mediante la redacción de documentos.

Formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Artículo 6.º La calificación de los ejercicios primero y tercero y de cada una de las partes en que se divide el segundo será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro ejercicio o parte de él los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas del oral.

Artículo 7.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que haya obtenido cada opositor por la exactitud en las resoluciones de los temas que haya desarrollado, podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos con esmero, buena letra y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

El tiempo que, como máximo, podrán invertir los opositores en cada ejercicio práctico será de cuatro horas.

En el ejercicio oral, que consistirá en contestar a una lección, sacada a la suerte, de cada una de las materias que constituyen el programa, podrán invertir los opositores media hora en cada una de las partes en que se divide.

CAPITULO II

Artículo 8.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, un Inspector de Servicios del Ministerio y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo Pericial o del de Contadores del Estado.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad, al Presidente y a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes

en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 9.º Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 10. Los opositores serán llamados por orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará, en cada día, el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaran cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio o parte de él.

Artículo 11. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar el opositor cada una de las partes del ejercicio teórico-oral, le asignará, por materia, un número de puntos comprendido entre cero y veinte, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada una de las partes del ejercicio.

Respecto a los dos trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos, después que los hayan realizado todos los opositores se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales, por cada uno de ellos, el número de puntos entre cero y veinte, y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Para pasar de uno a otro ejercicio o parte de ejercicio se necesitará obtener la puntuación mínima de veintiuno.

Artículo 12. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición comprenderán su calificación total o definitiva.

Artículo 13. El Tribunal designará los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministro por conducto de la Intervención General, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Artículo 14. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda los opositores que hayan de ocupar las vacantes a cubrir en propiedad de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase con el sueldo de cinco mil pesetas anuales e, interinamente, las que existan procedentes de funcionarios ascendidos en comisión y las excedencias por servicio militar, quienes podrán ocupar los destinos vacantes según el orden de prelación.

Artículo 15. Los opositores ingresados, sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán solicitar ser destinados a prestar servicio en oficinas centrales.

Artículo 16. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes,

concediéndoseles para ello un plazo, que expirará a los tres meses de terminados todos los ejercicios, transcurrido el cual se enviará al Archivo del Ministerio para su custodia, juntamente con los ejercicios.

Artículo 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Artículo 18. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y del mismo día y mes del año 1930.

Madrid, 5 de agosto de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

ORDEN de 9 de agosto de 1948 sobre pago a metálico del timbre de una rifa; que ha de celebrarse en combinación con la Lotería Nacional de 15 de noviembre próximo, del Montepío de Auxiliares y Empleados en la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Ruperto Andueza Porta, Presidente del Montepío de Auxiliares y Empleados en la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, con domicilio en esta capital, calle de Antonio Acuña, núm. 3, solicita autorización para pagar en metálico el timbre de los billetes de una rifa que, autorizado por ese Centro directivo, celebrará en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de noviembre próximo;

Resultando que por acuerdo de esa Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías), inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de julio próximo pasado, se autoriza al Presidente del Montepío de Auxiliares y Empleados en la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado para rifar, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de noviembre próximo, una motocicleta, un aparato de radio, una máquina de coser, un reloj de oro y un juego de pluma y lápiz estilográfico;

Considerando que, según el artículo 202 de la Ley, los billetes de cada rifa eventual, cuya celebración se conceda por las Autoridades, sean talonarios, y antes de proceder a su venta se presentarán en la Delegación de Hacienda para satisfacer el importe del timbre correspondiente a razón de 0,10 pesetas por billete; y

Considerando que según el caso tercero del artículo segundo de la misma Ley, el impuesto del Timbre se percibirá por ingreso en metálico en los casos previstos por la Ley o en los que se acuerde por el señor Ministro de Hacienda;

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda al Presidente del Montepío de Auxiliares y Empleados en la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, autorización para satisfacer en metálico el impuesto de timbre correspondiente a los billetes de la rifa particular que ha de celebrar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de noviembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Murcia a don Alberto Ullastres Calvo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alberto Ullastres Calvo Catedrático numerario de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás vestales que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se convocan a oposición libre Auxiliares numerarios vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 28 de diciembre de 1945, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se convoca oposición libre para proveer las Auxiliares numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, que se citan a continuación:

GRUPO 1.º—*Matemáticas.*

Cádiz, Córdoba, Madrid y Sevilla.

GRUPO 2.º—*Ampliación de Matemáticas.*

Cádiz, Cartagena y Valencia.

GRUPO 3.º—*Topografía y Construcciones.*

Cartagena, Linares y Valladolid.

GRUPO 4.º—*Física, Termotecnia y Química.*

Cádiz, Córdoba, Tarrasa, Valladolid y Vigo.

GRUPO 5.º—*Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica.*

Gijón, Linares, Tarrasa y Vigo.

GRUPO 6.º—*Economía Política, Legislación y Contabilidad.*

Alcoy, Sevilla y Tarrasa.

GRUPO 7.º—*Mecánica general y aplicada.*

Alcoy, Cádiz, Linares y Valencia.

GRUPO 8.º—*Mecánica industrial, Mecanismos y conocimiento de materiales.*

Cádiz, Linares, Vigo y Zaragoza.

GRUPO 9.º—*Motores hidráulicos y térmicos*

Béjar, Santander, Tarrasa y Zaragoza.

GRUPO 10.º—*Electricidad industrial y conocimiento de materiales.*

Béjar, Bilbao, Málaga y Sevilla.

GRUPO 11.º—*Electrotecnia general y especial.*

Córdoba, Santander y Zaragoza.

GRUPO 12.º—*Análisis químico e industrias químicas.*

Gijón, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

GRUPO 13.º—*Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica.*

Alcoy, Bilbao y Las Palmas.

GRUPO 14.º—*Hilatura Tisaje y Análisis de tejidos.*

Béjar.

GRUPO 15.º—*Química aplicada al tejido y tintorería.*

Alcoy y Béjar.

Segundo. Podrá acudir a esta oposición quienes demuestren haber terminado los estudios de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial en las Escuelas Oficiales dependientes de este Ministerio, y los de Doctor o Licenciado en Facultad Universitaria así como los Titulados de carreras superiores, siempre que en uno y otro caso se reconozca tal derecho por los respectivos Decretos orgánicos de sus enseñanzas. A las oposiciones para Auxiliares numerarias de los grupos tercero y quinto podrán concurrir también los Arquitectos, y a las del grupo sexto, los Doctores y Licenciados en Derecho. Para poder tomar posesión de su destino los que en su día fueren seleccionados, necesitarán tener el Título correspondiente.

Tercero. Se tendrá en cuenta en esta oposición libre el porcentaje de distribución establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarto. El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto. Estas instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del último día hábil de plazo. Vendrán acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de haber sido depurado sin sanción, o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviera su residencia el 18 de julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas, por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas, por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Sexto. Por esa Dirección General se procederá a la publicación de la lista de opositores admitidos y excluidos, resolución de reclamaciones e incompatibilidades, rectificación de vacantes, si se padeciere error en las anunciadas y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

También designará los Vocales de cada Tribunal necesarios para completar éste por renuncia, incompatibilidades, recusaciones u otros motivos.

Séptimo. En el acto de la presentación al Tribunal para comenzar los ejercicios, los aspirantes entregarán al señor Presidente, la Memoria sobre el concepto de la enseñanza en la materia objeto de la oposición y un programa de la disciplina.

Octavo. Los ejercicios de estas oposiciones libres darán comienzo a los tres meses de publicada esta Orden, y estarán terminados en el plazo de treinta días después, considerándose como finalizadas en esta última fecha las pruebas correspondientes a las distintas Auxiliares numerarias: a efectos de la colocación escalafonal de los opositores, sea cualquiera la anterior en que hubieren terminado los ejercicios.

Noveno. A efectos de la valoración de méritos, prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 28 de diciembre de 1945, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de enero siguiente, se establece la siguiente puntuación:

a) Ser o haber sido Auxiliar meritorio de Escuelas de Peritos Industriales, cuatro puntos.

b) Ser o haber sido Profesor adjunto o Auxiliar en otros Centros oficiales de enseñanza o Maestro Nacional, con ejercicio en propiedad, tres puntos.

c) Ser o haber sido Profesor Ayudante en Centros oficiales de enseñanza dos o más cursos, o Maestro interino en igual tiempo, dos puntos.

d) Titulos académicos, además del exigido para la oposición, dos puntos.

e) Publicaciones científicas, un punto por cada una.

f) Cargos directivos o de responsabilidad al servicio de este Ministerio, dos puntos.

g) Otros méritos, medio punto.

La valoración que corresponda según este baremo, será dada a conocer por el Tribunal a los opositores, antes de comenzar las pruebas.

Décimo. Los ejercicios de oposición se puntuarán hasta un máximo de quince puntos cada uno, siendo preciso alcanzar una media mínima de cinco, para vencer las respectivas pruebas eliminatorias.

Undécimo. Las reclamaciones que por cualquier concepto hayan de entablar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, a partir del acto de presentación y hasta la votación inclusive, se harán verbalmente y en el acto, formalizándose por instancia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal queda facultado para resolver sobre las reclamaciones presentadas, pudiendo darse recurso de alzada ante este Ministerio contra la resolución, bien entendido que la interposición del recurso no paralizará en ningún caso la marcha de las oposiciones.

Duodécimo. Los aspirantes admitidos contraen la obligación de notificar al señor Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales, de este Ministerio, tan pronto como obtuvieren plaza, el lugar de su residencia, a efectos de recibir notificaciones, y en su día, el nombramiento.

Décimotercero. Regirá en estas oposiciones libres, como supletorio, lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1945, y en lo no prevenido por ésta, el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos.

Décimocuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los que obtengan plaza tomarán posesión forzosamente en sus respectivos destinos y dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde la fecha de su nombramiento, salvo únicamente los nombrados para Canarias, quienes disfrutará de quince días naturales más.

Décimocuarto. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de febrero de 1936—«Gaceta» del 14—, se hace saber a los señores opositores, que en el caso de obtener plaza, habrán de servirla forzosamente durante un plazo de tres años consecutivos, durante los cuales no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria.

Décimosexto. La presente Orden y las normas de esta Dirección General serán publicadas en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros, de Arquitectos y de Peritos Industriales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas den cumplimiento a ello, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1948 por la que se aprueban obras urgentes en el castillo de Ribadavia (Orense) conjunto monumental, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el castillo de Ribadavia (Orense), conjunto monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de mayo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 2 de junio siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, para obras urgentes en el castillo de Ribadavia (Orense), conjunto monumental, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Colegiata de Santa María del Campo (La Coruña) importante 49.983,49 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la colegiata de Santa María del Campo (La Coruña), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 49.983,49 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras de pavimentación interior del templo, con cantería granítica, sobre un firme de hormigón de cemento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.983,49 pesetas de las que corresponden a la ejecución material, 41.979,54 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 975,63 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 585,36 pesetas; a premio de pagaduría, 205,39 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.053,97 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.107,95 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual senti-

do favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de junio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.983,49 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1948 por la que se aprueban obras en la Catedral de Orense, monumento nacional, importantes 49.945,86 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Orense, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importantes 49.945,86 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras de reposición y retejo de la cubierta en las zonas que con más urgencia lo requieran: girola, cubierta sobre la capilla del Cristo y parte de la nave mayor; reposición completa de rípa en las zonas a reparar, así como un 25 por 100 de los caballetes y correas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.945,86, de las que corresponden a la ejecución material 41.048,58 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.949,81 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 584,94 pesetas; a premio de pagaduría, 205,24 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.052,43 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.104,86 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de junio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en

él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.945,86 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1948 por la que se aprueban obras en la catedral de León, monumento nacional, importantes 59.991,21 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la torre Norte de la catedral de León; monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 59.991,21 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras de retejo del crucero y parte de la Capilla Mayor, consolidación de la torre Norte y del remate de la flecha; reposición de sillares en la citada torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 59.991,21 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 49.304,48 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.341,96 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 702,59 pesetas; a premio de pagaduría, 246,52 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.930,44 pesetas, y a plus de cargas familiares, 2.465,22 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 5 de julio del corriente año, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 59.991,21 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1948 por la que se aprueba proyect de obras en el castillo de Valencia de Don Juan (León), importante 24.977,73 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción en el castillo de Valencia de Don Juan (León), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 24.977,73 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone evitar el peligro de inminente hundimiento que presenta el castillo, ya que muchos de sus elementos componentes han perdido la necesaria trabazón, a cuyo efecto se llevará a cabo la necesaria reconstrucción del cubo y torreón del ángulo Sur, con lo que se conseguirá atar y estabilizar los dos paramentos que en él convergen;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 24.977,73 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 20.473,55 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.023,67 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 307,10 pesetas; a premio de pagaduría, 102,37; a plus de cargas familiares, 1.023,67 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.047,35 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de julio, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 24.977,73 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1948 por la que se aprueban obras por 119.991,52 pesetas en la catedral de Burgos, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Burgos, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 119.991,52 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cubierta del claustro de la catedral, a cuyo efecto se realizarán

las obras de reconstrucción de la cama de yeso y enrastreado, renovación de las planchas de zinc en terrazas, repaso de armaduras y renovación de tejas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 119.991,52 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 103.360 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1944, 4.134,40 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.240,32 pesetas; a premio de pagaduría, 516,80 pesetas, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 10.740 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de julio del corriente año y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 119.991,52 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se concede a don Bernardo Morón Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Bernardo Morón Fernández; y

Resultando que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de Jaén, solicitó de este Departamento la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Bernardo Morón Fernández Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y Secretario-Contador de la expresada Mancomunidad, en atención a los relevantes servicios prestados por el mismo durante más de cincuenta y seis años, en los que demostró competencia, honradez y ejemplar laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Jaén, con objeto de dar cumplimiento

a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que la Medalla del Trabajo fue creada para recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en cualquier clase de personas, según el Decreto de 14 de marzo de 1942, desarrollado por el Reglamento de 25 de abril siguiente, que establece en su artículo noveno los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración. Y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante del presunto beneficiario, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Bernardo Morón Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Rafael Blanes Tolosa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Blanes Tolosa; y

Resultando que la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, a la que se unieron en su petición distintas Autoridades, Corporaciones y Entidades oficiales, solicitó la concesión de la referida recompensa a favor de don Rafael Blanes Tolosa, como premio a la constante labor que durante más de cuarenta años realizó como Consejero y como Director en aquella Empresa ferroviaria, tan arraigada al desenvolvimiento económico de la isla; trabajo en el que destacó por su afecto y espíritu de sacrificio a la Empresa, puestos de manifiesto en momentos críticos, por el impulso indudable dado a la misma y la ejemplar laboriosidad de que en todo momento hizo gala;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Baleares, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, que crea la Medalla del Trabajo, establece los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración, por lo que, comprobado en el presente caso que D. Rafael Blanes Tolosa propulsó una Empresa de reconocida utilidad general, con constancia laboral relevante, le resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados a) y j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Rafael Blanes Tolosa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se concede a don Tomás Bulnes Trespalacios la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Tomás Bulnes Trespalacios; y

Resultando que el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Alava, solicitó de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor de don Tomás Bulnes Trespalacios, farmacéutico, de setenta años de edad, cincuenta de los cuales dedicado de modo continuo e ininterrumpido a su profesión, en la que se distinguió por su acrisolada honradez, como por haber desempeñado numerosos cargos directivos de carácter profesional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Alava dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informando favorablemente la pretensión deducida.

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en cualquier clase de personas, establece el Reglamento de 25 de abril siguiente los méritos que pueden ser objeto de esta preciada condecoración, y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don Tomás Bulnes Trespalacios, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) de la mencionada disposición;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Tomás Bulnes Trespalacios la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turinó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBIERNO PRESIDENCIA DEL

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Meteorología vacantes en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Ayudantes de Meteorología, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 pesetas de sobresueldo anuales en el vigente presupuesto de dichos Territorios, se sacan a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso los Ayudantes de Meteorología del Ministerio del Aire.

2.ª Será condición precisa tener menos de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, para

los que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

3.ª Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, cursadas por conducto reglamentario, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a la misma se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos al efecto de justificar mayores méritos.

4.ª Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares con derecho a ello, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 7 de agosto de 1948.—El Director general, P. D., José Martos.—Conforme: el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de las plazas de Auditor y Secretario de Justicia de la jurisdicción militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en la Jurisdicción de Justicia Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea los siguientes cargos: un Auditor, Comandante Jurídico, con el haber anual de 14.400 pesetas de sueldo y 23.800 de sobresueldo, más 6.000 pesetas por Jefatura de Servicios y 6.000 pesetas de gratificación de mando; y un Secretario de Justicia, con 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 pesetas de sobresueldo, más 2.650 pesetas por gratificación de mando, se sacan a concurso su provisión entre los que, ostentando la categoría respectiva para cada una de dichas vacantes, pertenezcan a los Cuerpos Jurídicos de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán dirigirse, por conducto reglamentario, a la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 7 de agosto de 1948.—El Director general, P. D., José Martos.—Conforme: el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Aparejador técnico municipal de obras en el Ayuntamiento de Sidi Ifni (África Occidental Española).

Vacante en el Ayuntamiento de Sidi Ifni (territorio de soberanía de Ifni, en África Occidental Española) una plaza de Aparejador técnico municipal de obras, dotada con el sueldo anual de ocho mil quinientas pesetas (8.500), una gratificación, también anual, de doce mil setecientas cincuenta pesetas (12.750), más otras setecientas treinta pesetas (730) como gratificación de «agua», igualmente anuales, se saca a concurso su provisión en propiedad con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles, varones, que estén en posesión del correspondiente título y cuya edad no exceda de cuarenta y cinco años en el día que finalice la presentación de solicitudes.

Segunda. Sus obligaciones serán las inherentes al cargo.

Tercera.—El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados desde el de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A las solicitudes—dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias—se acompañará la siguiente documentación mínima:

a) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

b) Certificado del Servicio Antituberculoso, acreditativo de no padecer lesión de este tipo.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado, por motivos de carácter político o social, de ningún Organismo oficial.

d) Título o certificación fehaciente de estar en posesión del mismo.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

Podrán acompañar igualmente cuantos documentos o certificaciones estimen oportuno en justificación de los méritos o servicios que aleguen.

Cuarta. El que resulte designado, aunque funcionario municipal, tendrá los mismos derechos que los del Estado destinados en dicho Territorio, con derecho a disfrute de cuatro meses de licencia colonial por cada veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino, con abono de todos sus emolumentos, así como cuantos beneficios tenga reconocido el personal perteneciente a la Administración de África Occidental Española.

Madrid, 5 de agosto de 1948.—El Director general, P. O., Hermenegildo Tabernero.

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación que figuran a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden, cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento, la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente, y que, según su índole, unas veces determinarán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajosas de turno, de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

Liorach Mercader, don Bartolomé.—Libre.	Mañas del Valle, don José.—Libre.	Martín Fornieles, don Ubaldo.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Martín García, don Ángel.—Libre.	Martin Lora, don José.—Libre.	Martin de Grado, don Gregorio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Llorca Chacon, don Juan.—Libre.	Mañé y Mañé, don José.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	Martín García, don Conrado.—Libre.	Martin García, don Mariano.—Libre.	Martin de Hijas Muñoz, don Mariano.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	Martin Hernandez, don Eusebio.—Libre.
Llorca de Frias, don Rata.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	Maqueda Mora, don Victoriano.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin García, don Miguel.—Libre.	Martin García, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Lopez, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Hernandez, don Mariano.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
Llorente Muñoz, don Mariano.—Libre. Servicios interinos.	Maqueda de Pablo, don Antonio.—Libre.	Martin García, don Teófilo.—Libre.	Martin García, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin López, don Leopoldo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.	Martin Lora, don José.—Libre.
Llorente Olive, don Nicolas.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.	Marañon Platero, don Miguel.—Libre. Servicios interinos.	Martin Gil, don Vicente.—Libre.	Martin García, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Lora, don Enrique.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Llorente Rodríguez, don Manuel.—Ex combatiente.	Marco Cabré, don Ramon.—Libre.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin García, don Teófilo.—Libre.	Martin Llaneza, don Enrique.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Martin Martín, don Dionisio.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.
Llobet Martínez, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Marco González, don Joaquín.—Libre.	Martin Gómez, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin García, don Vicente.—Libre.	Martin Lodi, don José.—Libre.	Martin Martín, don Emeterio.—Libre.
Lluch Buxadé, don Joaquín.—Libre.	Marco Bernin, don Emilio.—Libre.	Martin Gómez, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Martin García, don Vicente.—Libre.	Martin Lopez, don Leopoldo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.	Martin Martín, don Ildefonso.—Libre.
Lluch Tarín, don Manuel.—Libre.	Marco Bérnani, don Miguel.—Libre.	Martin González, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Lozano, don Arturo.—Libre.	Martin Martín, don Mariano.—Libre. Servicios interinos.
Lluch Sogás, don Andrés.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin Gómez, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.
Macario Gómez, don Jesús.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin Gómez, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don José.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.
Macias Alonso, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin González, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Macias Ponce, don José María.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin Gómez, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Macias Sánchez, don Diego.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin Gómez, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Machado Fernández, don Miguel.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin González, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Machón Fernández, don Felipe.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Machón Jáuregui, don Jesús.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Macho Martínez, don Cirilo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Machuca Ruiz, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Madero Cienfuegos, don Manuel.—Ex combatiente.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Madero Alfonso, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Madrid Anton, don Jesús.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Madrid Hornero, don Teodoro.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Madrid Talero, don Juan.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Madrigal Tena, don Florentino.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Madrona Enamerado, don Antonio.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Madrona Nunez, don Melquiades.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Maestro Maesso, don Francisco.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Maestro de San Juan y Victoria, don Antonio.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Martin-Maestro Martin, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Magadán de Faes, don Juan.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Magallón Lop, don Emilio.—Ex combatiente.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Magaz Alfonso, don Daniel.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Magaz Pérez, don José.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.
Magdalena Romero, don Adolfo.—Libre.	Marco Borrás, don Ernesto.—Libre.	Martin López, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Gil, don Marciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Martin Llaneza, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Martin Martín, don Primitivo.—Libre.

Martin Martín, don Rainunde.—Libre. Servicios interinos.
 Martin Martínez, don Pedro.—Libre.
 Martin Merino, don Alfonso.—Libre. Servicios interinos.
 Martin Monguillot, don Lucio Pablo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Martin del Monte, don Angel.—Libre.
 Martin Morillo, don Diego.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin-Navarrete Ruiz, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Olgueras, don Germán.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.
 Martin Palacios, don Pio.—Libre.
 Martin Pedrayes, don Matias.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Pérez, don Antonio.—Ex combatiente.
 Martin Pérez, don José.—Ex combatiente.
 Martin Persona, don Cayetano.—Libre.
 Martin Pindado, don Flavio.—Libre.
 Martin del Pozo, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Martin Primitivo, don Emilio.—Libre.
 Martin de la Puente, don Isidro.—Libre.
 Martin de la Puente, don José.—Libre.
 Martin Quijada, don Julio.—Libre. Servicios interinos.
 Martin Ramos, don Juan José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Robledo, don Marcos.—Libre.
 Martin Rodriguez, don Angel.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 Martin Rodriguez, don Felipe.—Libre.
 Martin Rodriguez, don Francisco.—Libre.
 Martin Rodriguez, don José.—Libre.
 Martin Rodriguez, don José María.—Libre.
 Martin Rodriguez, don Juan.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Martin Rodriguez, don Miguel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiente a actuar en turno libre.
 Martin Romero, don Antonio.—Libre.
 Martin Romero, don Domingo.—Libre.
 Martin Sáez, don Cisterciense.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Sanchez, don Daniel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Sánchez, don Felicitimo.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiente a actuar en turno libre.
 Martin Sánchez, don Fernando.—Libre.
 Martin Sánchez, don José Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Martin Sánchez, don José María.—Libre.
 Martin Sánchez, don Quintín.—Libre.
 Martin Sánchez, don Julio Antonio.—Libre.
 Martin Sánchez, don Eusebio.—Libre.
 Martin Santh, don Belisario.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.
 Martin-Serrano Diaz-Crespo, don José.—Libre.
 Martin Torres, don Saturnino.—Libre.
 Martin de la Torre, don Urbano.—Libre.
 Martin Vaillo, don Lino.—Libre. Servicios interinos.

(Continuará.)

Marin Santiago, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Marin Serrano, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Marina Diaz, don Florentino.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Marinas Roldán, don Victor.—Libre.
 Marino Calvo, don José.—Libre.
 Maroto Cano, don Victor.—Para ser clasificado en turno de Huérfanos de guerra necesita acreditar fehaciencia de dicha condición. Servicios interinos.
 Maroto Garcia, don Miguel.—Ex combatiente.
 Marqués García, don Tomás.—Caballero Mutilado. Exento Ejercicio primero.
 Marqués Ube, don Manuel.—Libre.
 Marqués Casado, don Rafael.—Ex combatiente.
 Márquez Durán, don Tomás.—Libre.
 Márquez Escudero, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Márquez Galvan, don Rafael.—Libre.
 Márquez Sánchez, don Carlos.—Libre.
 Márquez Santacruz, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Marti Casamitjana, don Gabriel.—Libre.
 Marti Juan, don José.—Libre.
 Marti Martí, don Felix.—Ex cautivo.
 Marti Vidaj, don Miguel.—Libre.
 Martin Acetunue, don Benito.—Libre.
 Martin Alcalde, don German.—Libre.
 Martin Alcantara, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Atienza, don José.—Libre.
 Martin Baez, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Benito, don Casto.—Libre.
 Martin Benito, don Manuel.—Caballero Mutilado.
 Martin Blanco, don Eduardo.—Libre.
 Martin Borrego, don Juan de la Cruz.—Libra.
 Martin Calle, don Santiago.—Libre. Servicios interinos.
 Martin Calleja, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Carobias, don Jesús.—Libre.
 Martin Carretero, don Eutimio.—Libre.
 Martin Coira, don Joaquín.—Libre.
 Martin Corral, don Luis Carlos.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Crespo, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Diaz, don Felix.—Caballero Mutilado.
 Martin Diaz, don Felix.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Diaz, don Severino.—Libre.
 Martin Dominguez, don Isaac.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehaciencia de dicha condición. Servicios interinos.
 Martin Encinas, don Santiago.—Libre.
 Martin Escudero, don Juan.—Libre. Servicios interinos.
 Martin Esteban, don Laurentino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Martin Esteban, don Marcelino.—Libre.
 Martin Fandos, don Manuel.—Libre.
 Martin Fernandez, don Salvador.—Libre.
 Martin Fidalgo, don José Luis.—Libre.
 Martin Flores, don Panfilo.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehaciencia de dicha condición.
 Martin-Forero y Armán, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Maillo Sánchez, don Rodolfo.—Libre.
 Maizo Gomez, don Jesús.—Ex combatiente. Servicios interinos.
 Maiz Bello, don Angel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Maiz Bello, don Jesús.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Maiz Redondo, don Pedro.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Majada Solana, don Fulgencio.—Libre. Servicios interinos.
 Maldonado Ruiz, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Maldonado Romero, don Marcelino.—Libre. Servicios interinos.
 Malraz Camazón, don Julio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Malrat Bocacha, don Pedro.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Malo Pérez, don Germán.—Libre. Servicios interinos.
 Malón Fenero, don Antonio.—Libre.
 Malón Fenero, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.
 Malpica Garcia, don Ismael.—Libre.
 Malla López, don Emiliano.—Libre.
 Malla Zamora, don Leandro de la.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Mallebrera Marhuenda, don Demetrio.—Ex cautivo.
 Mallén Lanzarote, don Manuel.—Libre.
 Mallo Mallo, don Constantino.—Libre.
 Mallo Seco, don Emilio.—Libre.
 Manabeo Largo, don Agustín.—Libre.
 Manabeo Largo, don Eliseo.—Libre.
 Manero Gil, don Juan Manuel.—Libre.
 Manero Gonzalez, don José.—Libre.
 Manjón-Cabeza y Rodriguez, don José.—Libre.
 Manresa Alco, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Manresa Martínez, don José.—Libre.
 Manresa Rocamora, don Antonio.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehaciencia de dicha condición. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 Manrique Gil, don Pedro.—Libre.
 Manrique González, don Severino.—Libre.
 Manrique Hernández, don Pedro.—Libre.
 Mansilla Nolasco, don José.—Libre.
 Manso Piñero, don Ezequiel.—Libre.
 Manso Risco, don Eladio.—Libre. Servicios interinos.
 Manteca Hortas, don Gil.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Manteiga Anguera, don Eduardo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Manterola Bergés, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.
 Manzanares Moreno, don Diego.—Libre.
 Manzanares Vivar, don Felipe.—Libre.
 Manzanque Gómez, don Antonio.—Libre.
 Manzano Canelo, don Carlos.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehaciencia de dicha condición.
 Manzano García, don Fidel.—Libre.
 Manzano Gómez, don Alejo.—Libre. Servicios interinos.
 Manzano Ruiz, don Valentín.—Libre.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Dirección General de Justicia**

Anunciando concurso de traslado para la provisión de la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Toledo.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por promoción de don José Ripoll de la Peña, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría procedentes del Secretariado de los Tribunales, en activo servicio, y los excedentes, con arreglo a las normas establecidas para estos últimos en el Orden de 15 de marzo próximo pasado.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de agosto de 1948.—
P. D., M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Dirección General de Industria**

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Elsa, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Elsa, S. A.» para ampliar su industria de construcciones electro-mecánicas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El funcionamiento de la industria quedará supeditado a las posibilidades de suministro de las materias primas necesarias precisadas por el Organismo distribuidor.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª La recepción de la maquinaria importada se notificará a la Delegación de Vizcaya para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La sección de revestimiento de conductores funcionará exclusivamente para atender a las propias necesidades de la

industria, sin que pueda considerarse como actividad independiente.

6.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General, por conducto de la Delegación de Industria, tanto las escrituras de constitución o de ampliación de capital como los contratos que se establezcan sobre colaboración de casas extranjeras, los que se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de 24 de noviembre de 1939.

7.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gerardo Ejarque Urgel», solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Gerardo Ejarque Urgel» para instalar la industria de aprovechamiento de desperdicios de hilo de amianto, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Casimiro Olózaga González», solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Casimiro Olózaga González» para instalar la industria de fabricación de clavos y puntas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

3.ª En caso de efectuarse importaciones a la Península, quedarán sometidas al arancel correspondiente.

4.ª Deberá presentarse un plano de la industria.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Psiquiatría» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 31 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de febrero del mismo año) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Psiquiatría» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca; los siguientes aspirantes:

- D. Ramón Sarró Burbano.
- D. Emilio Pelaz Martínez.
- D. Luis Rojas Ballesteros.
- D. Román Alberca Lorente.
- D. José Solé Segarra.
- D. Pedro Malabia Navarro.
- D. Saturnino Dominguez Borreguero.
- D. Francisco Marco Merenciano.
- D. Ramón Rey Ardid.
- D. Nicanor Ancochea Hombravella.
- D. Juan José López Ibor.

Madrid, 15 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad de la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, los siguientes aspirantes:

D. Fernando Garrido Falla.
D. Enrique Martínez Useros.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—Por el Director general, Ramón Ferreiro.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa, señalada con el número 48, en la playa del Pinet, de Elche, dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 48, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta

y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, término municipal de Elche (parcela número 16).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, término municipal de Elche, una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 16, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este

caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar la parcela señalada con el número 18 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) para construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 18, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante).

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a Sociedad Hullera Española para construir un edificio para oficinas y almacén en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, puerto de Avilés.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de la representación de la Sociedad Hullera Española, solicitando ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio dedicado a oficinas y almacén;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Hullera Española para ocupar en la zona cuarta de las de servicio del muelle sur de la

dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una parcela destinada a la construcción de un edificio para oficinas y almacén.

2.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.^a Queda obligado el concesionario a construir una acera para bordar exteriormente la parcela concedida en su frente, donde limita con la zona de tránsito o paso público. Esta acera se ajustará en su rasante, anchura, construcción y normas que apruebe o dicte la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

4.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

5.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado se levantará acta y plano, consignándose en éste la superficie ocupada, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destruirlas, así como el terreno que se le permite ocupar, a otro distinto del autorizado, salvo que para ello obtuviese la previa autorización competente.

8.^a Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Dentro del plazo de un mes, y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta veinticinco céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, a partir de la fecha en que sea aprobada el acta de replanteo, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable, según determine discrecionalmente la Administración.

12. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar una parcela, señalada con el número 2, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», de Elche (Alicante), para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa destinada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 2, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de

su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que queda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando al Real Club Náutico de La Coruña para ampliar su local social en el espigón oeste de la dársena de la Marina.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de la representación del Real Club Náutico, de dicha capital, solicitando una ampliación de la concesión que le fué otorgada por Real Orden de 9 de septiembre de 1927, para ocupar terrenos adyacentes a ésta en el espigón oeste del cierre de la dársena del puerto de La Coruña;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, cooperando así a la labor cultural y de fomento de los deportes náuticos;

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Real Club Náutico de La Coruña para ampliar su local social ocupando nuevos terrenos en el extremo del espigón oeste de la dársena de la Marina, considerándose esta concesión como ampliación de la otorgada por Real Orden de 9 de septiembre de 1927.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi Carrizarte y por el arquitecto don Jacobo Rodríguez-Losada Trullo, con las modificaciones de detalle que, previo informe del Ingeniero Director de Obras del puerto, aprobebe la Jefatura de Obras Públicas. El espacio correspondiente a la planta baja del lado norte y contiguo al muelle de la dársena deberá conservarse siempre abierto, tal como figura en el proyecto, a fin de respetar en el contorno del edificio las servidumbres legales de vigilancia litoral y salvamento. Antes de comenzar la ejecución de las obras, la Sociedad concesionaria entregará en la oficina de la Dirección facultativa de obras del puerto un ejemplar completo del proyecto.

3.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos; y en el caso en que el Real Club Náutico se disuelva, el edificio pasará a ser propiedad de la Junta de Obras del puerto, entendiéndose que la Sociedad se ha disuelto cuando así lo haya acordado con arreglo a los estatutos, o cuando no renueve o reeija su Junta directiva en dos periodos sucesivos.

4.ª La Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas a uso distinto del señalado, que es exclusivamente servir de local social al Real Club Náutico, ni tampoco podrá hipotecar el edificio ni contraer sobre él ninguna obligación.

5.ª La Sociedad concesionaria abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de La Coruña, por la total superficie que el edificio ocupe, el canon mensual de doscientas cincuenta pesetas. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª La Sociedad concesionaria, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del puerto, y de su resultado se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, documentos que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a depositar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa de las Obras del

puerto de La Coruña levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de La Coruña, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, as, como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a «Docks Comerciales de Valencia», Compañía Anónima, para ocupar, con carácter permanente, una faja de terreno en la zona del puerto de Valencia, con destino a la instalación de una vía férrea para el servicio de sus edificios comerciales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de la representación de «Docks Comerciales de Valencia», Compañía Anónima, solicitando autorización para ocupar terrenos, con carácter permanente, en la playa de Levante y puerto de Valencia, con el fin de instalar una vía férrea de enlace de los edificios de «Docks Comerciales» con las vías férreas del puerto;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, consignando condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente al perjuicio para los servicios del puerto de Valencia en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a «Docks Comerciales de Valencia» Compañía Anónima, para ocupar, con carácter permanente, una faja de terreno en la zona del puerto de Valencia de ciento sesenta y nueve metros de longitud y tres metros de anchura, con destino a la instalación de una vía férrea para el servicio de sus edificios comerciales y dedicar dos fajas de terreno, de tres metros de anchura y noventa y ochenta metros de longitud de terrenos enclavados dentro de sus concesiones, a la construcción de vías férreas de servicio.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan de Angulo, que se entenderá modificado por las reformas que se establezcan en el replanteo, sin afectar a las cláusulas de la concesión. No podrá ser dedicado el terreno afectado a fines distintos de aquellos para los que se otorga la concesión.

3.^a Para el tramo de salida desde el interior al exterior de la verja deberá construirse una puerta por cuenta del peticionario, cuyo emplazamiento, condiciones, material etc., serán fijados por la Dirección de Obras del puerto, previa presentación de los planos de construcción y de detalle necesarios.

4.^a El enlace, montaje e instalación de la vía general del apartadero en todo el tramo que afecta a la carretera y calle del puerto, que es según los planos, de unos 169 metros, será efectuado por la Dirección facultativa, siendo el suministro y acopio de todos los materiales necesarios, tanto metálicos para la vía como los necesarios para la pavimentación, de cuenta del peticionario.

Para ello, y previa la petición, se formulará a los concesionarios un presupuesto aproximado que comprenda la mano de obra, cargas sociales y gastos de dirección e inspección, cuyo importe deberán depositar en la Caja de la Junta y del cual se les dará al final justificación, devolviéndoles el sobrante, si lo hubiera.

5.^a Los carriles que se utilicen en la zona de carreteras de ese puerto fuera de la concesión han de ser «tipo Puerto», con exclusión de todo otro sistema de carril y contracarril.

El cruzamiento con la vía general del Puig será de acero fundido y construido con arreglo a los planos que se le entregarán al peticionario por la Dirección facultativa del puerto.

El cambio en la calle entre los Docks y C. N. S. habrá de ser sin resalto sobre el pavimento y del tipo que acepte dicha Dirección, previa presentación del modelo que se proponga.

6.^a *Consignas.* a) La puerta de la verja que se ha de construir estará siempre cerrada y el cambio que enlazará con las vías generales, constantemente abierto y enclavado con cerrojo, y deberá estudiarse si es posible un sistema tal que no pueda cerrarse la aguja del cambio sin que previamente se haya abierto la puerta de la verja.

b) Cuando haya de establecerse circulación por el ramal de enlace, al encargado de los «Docks» avisará al capataz de maniobra de la Dirección, y obtenido el oportuno permiso, habrá de enviar un guardaguja para que esté permanentemente al cuidado de la aguja y de la puerta todo el tiempo que dure la circulación, provisto de los correspondientes banderines para que no pueda haber colisiones con los trenes que circulen por las vías generales o con los trenes que vayan o vuelvan a las canteras del Puig, en el cruzamiento que se establece, siendo la

responsabilidad de cualquier accidente ocurrido por estas causas de los «Docks Comerciales».

7.^a *Canon.*—Una vez construida la vía se medirá toda la longitud de la misma establecida en terrenos ajenos a los que usufructúan los «Docks Comerciales», cuya longitud multiplicada por un ancho de tres metros como galibo dará el número de metros ocupados que se hará constar en el acta de replanteo, y que deberá tributar un canon por ocupación de superficie de una peseta por metro cuadrado de vía férrea instalada y año.

8.^a Se otorga esta concesión en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

9.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

15. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubiera empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva implícita su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y retirar los materiales. En todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 20 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.